

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 81.

Llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos acerca de la Real orden que á continuación se publica, y les encargo cumplan con toda exactitud las disposiciones de la misma, procediendo inmediatamente á la votación las Corporaciones que se encuentren en el caso del art. 3.º, y dándome cuenta de su resultado.

Palencia 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

*Crisógono Manrique.*

## REAL ORDEN QUE SE CITA.

“Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de Julio último, han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistiendo 81 Concejales de los 83 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que

obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la elección de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer ésto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos; y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evaua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable trascendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los in-

tereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, ésto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por ésto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral,

obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Setiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurren suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquéllos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el artículo 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la *Gaceta*; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**CIRCULAR NÚM. 82.**

**Sanidad.**

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Hérmedes, según me participa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes de mencionado Hérmedes, adopten las medidas que crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

**DIRECCION**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Materni-

dad los días 12, 13, 14 y 15 del corriente, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo en las

indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan

á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1891.—  
El Director, Victoriano Guzmán.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.**

ESCALAFONES generales de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que han de regir durante los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, formados por esta Junta en sesión de 26 de Setiembre de 1891.

**DE MAESTROS.**

Número de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	MÉRITOS.					
<b>1.ª CLASE.</b>									
1	D. Miguel Inés González.	Tariego.	41	"	"	"	"	"	"
2	Felipe Prieto Aguado.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
3	Eugenio Gallo de la Lastra.	Dueñas.	40	"	"	"	"	"	"
4	Eustaquio Asenjo Guerra.	Frechilla.	"	1	2	3	"	5	6
5	Julian Pascual.	San Román de la Cuba.	37	"	"	"	"	"	"
6	Paulino Fernández Santiago.	Villamuriel.	"	1	2	3	4	5	"
7	Mariano Prieto y Aguado.	Palencia.	35	"	"	"	"	"	"
8	Juan González García.	Paredes de Nava.	"	"	2	3	"	5	"
9	Eduardo Colina.	Requena	36	"	"	"	"	"	"
<b>2.ª CLASE.</b>									
10	D. Lucas Pedro Miñón.	Osorno.	"	"	2	3	"	5	"
11	Manuel Pérez Pebrel.	Santillana.	35	"	"	"	"	"	"
12	Benito Prieto Olea.	Hontoria.	"	"	2	3	"	5	"
13	Pedro Caballero.	Melgar de Yuso.	35	"	"	"	"	"	"
14	Luis Primo Pérez.	Frómista.	"	"	2	3	4	5	"
15	Martín Pérez Barón.	Carrión de los Condes.	35	"	"	"	"	"	"
16	Pedro Gómez López.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
17	Claudio Pérez.	Villasarracino.	34	"	"	"	"	"	"
18	Domingo Cabrero Alonso.	Guardo.	"	"	2	3	"	5	"
19	Santiago Pérez de la Hera.	Cervatos.	33	"	"	"	"	"	"
20	Aniceto Gil Núñez.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
21	Emeterio Serrano.	Mazuecos.	31	"	"	"	"	"	"
22	Vicente González Quintero.	Saldaña.	"	"	2	3	"	5	"
<b>3.ª CLASE.</b>									
23	D. Juan Sevilla Revilla.	Hérmedes.	28	"	"	"	"	"	"
24	Claudio Luis Negro.	Valdespina.	"	"	2	3	"	5	"
25	Miguel Iglesias Arroyo.	Revenga.	26	"	"	"	"	"	"
26	Estéban Duque Guzmán.	Fuentes de Valdepero.	"	"	2	3	"	5	"
27	Ignacio Bravo Merino.	Guaza.	26	"	"	"	"	"	"
28	Ulpiano Martín Herra.	Baños.	"	"	2	3	"	5	"
29	Cárlos Matabuena.	Espinosa de Villagonzalo.	26	"	"	"	"	"	"
30	Anastasio Treceño.	Villada.	"	"	"	3	"	5	"
31	Celestino Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	26	"	"	"	"	"	"
32	Ubaldo Herrera.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
33	Manuel García González.	Aguilar de Campoó.	26	"	"	"	"	"	"
34	Hermenegildo Modinos.	Herrera de Pisuerga.	"	"	2	3	"	5	"
35	Tomás Aparicio.	Marcilla.	26	"	"	"	"	"	"
36	Julian Pérez Chocán.	Cervera.	"	"	2	3	"	5	"
37	Domingo Cuadrado.	Abia de las Torres.	25	"	"	"	"	"	"
38	Felipe Fuentes Gutiérrez.	Mazariegos.	"	"	2	3	4	5	"
39	José Juárez Pablos.	Villaherreros.	25	"	"	"	"	"	"
40	León Salvador Ruiz.	Magaz.	"	"	2	3	"	5	"
41	Ildefonso Macho.	San Pedro Cansoles.	25	"	"	"	"	"	"
42	Sandalio Pérez Arias.	Cevico de la Torre.	"	"	2	3	"	5	"
43	Saturnino Ibáñez Vega.	Villaprovedo.	25	"	"	"	"	"	"
44	Luis Martín Quijada.	Boadilla de Rioseco.	"	"	"	3	"	"	"
45	Vicente Rodríguez.	Población de Campos.	24	"	"	"	"	"	"
46	Balbino Casado García.	Palencia.	"	"	2	"	"	5	"
47	Guillermo Fernández.	Bahillo.	24	"	"	"	"	"	"
48	Mariano Antolín Sáez.	Astudillo.	"	"	2	3	"	5	"
49	Mariano del Caño.	Villalobón.	23	"	"	"	"	"	"
50	Antonio Gala.	Villalcón.	"	"	2	3	"	5	"
51	Miguel Sendino Calvo.	Perazancas.	22	"	"	"	"	"	"
52	Laureano Rodríguez.	Capillas.	"	"	2	"	"	5	"
53	Benito Vélez Olea.	Monzón.	22	"	"	"	"	"	"
54	Arnoldo Barcenilla.	Villarramiel.	"	"	2	3	"	5	"
55	Andrés Atienza.	Valoria del Alcor.	21	"	"	"	"	"	"
56	Agapito Gómez Betegón.	Grijota.	"	"	2	3	"	"	"
57	Aniceto García de la Fuente.	Ventosa de Pisuerga.	21	"	"	"	"	"	"
58	Frigdiano Alonso.	Castromocho.	"	"	2	"	"	5	"
59	Genaro Arroyo Barcenilla.	Itero de la Vega.	21	"	"	"	"	"	"
60	Antonio Sañz.	Castrillo de Villavega.	"	"	"	3	"	5	"
61	Simón Román Azpeleta.	Santoyo.	21	"	"	"	"	"	"
62	Francisco Martín León.	Villalumbroso.	"	"	2	"	"	5	"
63	Francisco Vilela Merino.	Cillamayor.	20	"	"	"	"	"	"
64	Vicente Inclán García.	Palencia.	"	"	2	"	"	5	"

Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.
	<b>4.ª CLASE.</b>						
65	D. León Valderrama Medina..	Támara.	22	152	D. Felino Aguirre. . . . .	Autillo de Campos.	3
66	Fidel Canduela. . . . .	Maznecos.	20	153	Antonio Fernández. . . . .	Nogales de Pisuerga.	3
67	Matías Labrador. . . . .	Buenavista.	19	154	Domingo Aparicio Villazán.	Meneses.	3
68	Benito San Cristóbal. . . . .	Las Amayuelas.	18	155	Isaac Santos. . . . .	Payo.	3
69	Tomás Pascual Pérez. . . . .	Autilla.	18	156	Francisco González. . . . .	Quintanilla de Onsoña.	3
70	Pablo Villarrubia.. . . .	Castrillo Onielo.	17	157	Domingo Maté.. . . .	Tabanera de Cerrato.	3
71	Jacinto Pérez. . . . .	Villovieco.	17	158	José Martínez. . . . .	Villanueva del Rebollar.	3
72	Isaac Villalba. . . . .	Calzada de los Molinos.	17	159	Baltasar Otero.. . . .	Villanueva.	3
73	Tomás León Peinador. . . . .	Pedraza.	17	160	Pedro Inyesto. . . . .	Villorquite de Herrera.	3
74	Manuel Pérez Barrios. . . . .	La Puebla.	16	161	Santiago Santos. . . . .	Estalaya.	3
75	Segundo Martín Aguilar. . . . .	Páramo de Boedo.	16	162	Ildelfonso González. . . . .	Añoza.	2
76	Domingo del Valle. . . . .	Villabermudo.	16	163	Francisco Santamaría. . . . .	Dehesa de Montejo.	2
77	Francisco Quirce Abad. . . . .	Villamartín.	15	164	Ruperto Medina. . . . .	Cevico Navero.	2
78	Estéban Sastre Sevilla. . . . .	Prádanos.	15	165	Félix Martino. . . . .	Collazos.	2
79	Zacarías Ortega. . . . .	Cubillas de Cerrato.	15	166	Elías Arroyo. . . . .	El Campo.	2
80	Angel García. . . . .	Revilla de Campos.	14	167	Deodato Román. . . . .	Quintanas de Hormiguera.	2
81	Liborio Pérez. . . . .	Fuentes de Nava.	14	168	Vicente Vidal. . . . .	San Cebrián de Campos.	2
82	Victoriano Montes. . . . .	Salinas de Pisuerga.	14	169	Luciano Rodríguez Gil. . . . .	Valdegama.	2
83	Venancio García Morrondo.	Abastas.	14	170	Dionisio Pérez de Pró. . . . .	Vertabillo.	2
84	Juan Arenas Cábría. . . . .	Pomar.	13	171	Rafaél Diez Diez. . . . .	San Felices.	2
85	Aquilino Márcos. . . . .	Valbuena.	13	172	Narciso Santos. . . . .	Cozuelos.	2
86	Matías Pastor. . . . .	Herrera de Valdecañas.	13	173	Jacinto Herrero. . . . .	Miñanes.	2
87	Modesto del Olmo.. . . .	Barruelo.	13	174	Mariano Ruiz. . . . .	Olleros.	2
88	Lorenzo Revilla. . . . .	Becerril de Campos.	13	175	Juan Bustamante.. . . .	Rebanal y Valsadornín.	2
89	Mariano de la Fuente Llana.	Sotobañado.	13	176	Francisco Cabeza.. . . .	Vallespinoso de Cervera.	2
90	Dionisio Pereda Rueda. . . . .	Alar.	13	177	Rufino Fraile. . . . .	Vallespinoso de Aguilar.	2
91	Eustoquio Renedo Abad. . . . .	Congosto.	12	178	Benigno Luis Mayordomo. . . . .	Vega de Bur.	2
92	León Herrero Antolín. . . . .	Villamuera de la Cueva.	12	179	Aquilino Ortega. . . . .	Triollo.	2
93	Victoriano Martín. . . . .	Villerías.	12	180	Calixto Villasur. . . . .	Villaproviano.	2
94	Francisco Andérez Ramos.. . . .	Cordovilla la Real.	12	181	Eleuterio Calvo. . . . .	San Martín y Cembrero.	2
95	Lúcio Gil Diez.. . . .	Piña de Campos.	12	182	Raimundo García.. . . .	Villodre.	2
96	Saturio Gaona. . . . .	Baltanás.	11	183	Isidoro Santos.. . . .	Lagunilla.	2
97	Pascual Fernández. . . . .	Espinosa de Cerrato.	11	184	Faustino Puebla. . . . .	Santibáñez de Ecla.	2
98	Marcelino del Barrio.. . . .	Revilla de Collazos.	11	185	Hilario Pascual. . . . .	Villamelendro.	2
99	Toribio González Valtierra.. . . .	Baltanás.	10	186	Irenarco Martín Castañeda.	Villabasta.	2
100	Tiburcio Estébanez. . . . .	Torre de los Molinos.	10	187	Hilario Ortega Merino. . . . .	Santa Cecilia.	2
101	Román González. . . . .	Cisneros.	9	188	Felipe Laso Martínez. . . . .	Lores.	2
102	Mauricio Nogales.. . . .	Villacidaler.	9	189	Eustaquio Barrio Seco. . . . .	Pozuelos.	2
103	Patricio Cuadrado. . . . .	Fuente-andrino.	9	190	Cirilo Ibáñez Martín. . . . .	Cenera.	1
104	Manuel Mata. . . . .	Nestar.	9	191	Matías López Benito. . . . .	Castrillo de Don Juan.	1
105	Tomás Arto Vélez. . . . .	Bustillo del Páramo.	9	192	Alvaro Merino.. . . .	Palenzuela.	1
106	Indalecio Carranza. . . . .	Amayuelas de Ojeda.	9	193	Mariano Pérez Santiago.	Valle de Santullán.	1
107	Lupicino García. . . . .	Villelga.	9	194	Eugenio Pérez Martín. . . . .	Villanueva y Renedo.	1
108	Diego Galán. . . . .	Villodrigo.	9	195	Ignacio Gejo Centeno. . . . .	Villavindas.	1
109	Felipe García Revilla. . . . .	Tabanera de Valdavia.	7	196	Walérico Vázquez. . . . .	Paredes.	1
110	José Triana González. . . . .	Ampudia.	7	197	Matías Mena Zamora. . . . .	Villosilla.	0
111	Ramón Fernández. . . . .	Palacios del Alcor.	7	198	Tomás Pascual Pérez. . . . .	Autilla del Pino.	0
112	Francisco Rojo. . . . .	Husillos.	7	199	Teófilo Rebollar. . . . .	Boadilla del Camino.	0
113	Cruz García Revilla. . . . .	Castil de Vela.	7	200	Melquiades Quijano Martínez.	San Román de la Cuba.	0
114	Severino Lozano. . . . .	Santa Cruz de Boedo.	7	201	Domingo Revuelta. . . . .	Relea y Villalafuente.	0
115	Abundio Gil. . . . .	Soto de Cerrato.	7	202	Eleuterio Ibáñez. . . . .	San Martín del Valle.	0
116	Manuel García Romanelli. . . . .	Villada.	7	203	Félix Arquero.. . . .	Villarmienzo.	0
117	Manuel Fernández Abad. . . . .	Amusco.	6	204	Eleuterio Santamaría. . . . .	Becerril de Campos.	0
118	Natalio Sevilla.. . . .	Cobos de Cerrato.	6	205	León San José.. . . .	Torremormojón.	0
119	Angel Martín Soto. . . . .	Mave.	6	206	Manuel Peñín Rubio.. . . .	Torquemada.	0
120	Pascual Aguilar. . . . .	Villamediana.	6	207	Juan Sáez Emperador. . . . .	Villalaco.	0
121	Adolfo Mate Bravo. . . . .	Osornillo.	6	208	Walérico Iglesias.. . . .	Roscales.	0
122	Cirilo Martín. . . . .	Quintanilla y Porquera.	6	209	Desiderio Saldaña. . . . .	San Pedro Moarbes.	0
123	Calixto Franco Revilla.. . . .	Villafruel.	6	210	Francisco Castillo Cacharro.	Cardaño de Abajo.	0
124	Juan Hernando Pascual.. . . .	Quintanilla de la Cueva.	6	211	José de los Bueis. . . . .	Valberoso.	0
125	Alejandro Valiente. . . . .	Villotilla.	6				
126	Nicolás García.. . . .	Casavegas y Camasobres.	6				
127	Tomás Pérez Borge. . . . .	Lomas.	6				
128	Pedro Abad Sánchez. . . . .	Olmos de Pisuerga.	6				
129	Pedro Villaruel. . . . .	Alba de Cerrato.	6				
130	Isidro Rodríguez. . . . .	Carbonera.	6				
131	Raimundo Riaño. . . . .	Riveros de la Cueva.	6				
132	Isabelino Bartolomé. . . . .	Castrillejo de la Olma.	6				
133	Hipólito Tolín. . . . .	Celada.	5				
134	Teodomiro Pardo. . . . .	Velilla de Guardo.	5				
135	Juan Alonso Alonso. . . . .	Villaconancio.	5				
136	Cayo Noriega. . . . .	Villahán.	5				
137	Basilio Fernández Matute. . . . .	Villoldo.	5				
138	Antonio García. . . . .	Alba de los Cardaños.	4				
139	Moisés Diez.. . . .	Antigüedad.	4				
140	Manuel Pereda.. . . .	Cantoral.	4				
141	Julian Valles. . . . .	Dueñas.	4				
142	Hermógenes Mediavilla. . . . .	Renedo y Santillán.	4				
143	Victor Villagrá. . . . .	Santiago del Val.	4				
144	José Rodrigo. . . . .	Tarilonte.	4				
145	Anastasio González. . . . .	Vega de Doña Olimpa.	4				
146	Luis San Martín. . . . .	Villacuende.	4				
147	Elías Pérez. . . . .	Villaesouza de Ecla.	4				
148	Silverio Fernández. . . . .	Villaturde.	4				
149	Aurelio Moro. . . . .	Villaumbrales.	4				
150	Nicolás Pérez. . . . .	Verdeña.	4				
151	Deogracias Fernández. . . . .	Porquera y Santullán.	4				

VEASE LA SEGUNDA OBSERVACION.

VEASE LA SEGUNDA OBSERVACION.

**ESCUELAS VACANTES.**

Arconada.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Boada de Campos.  
Cábría y Menaza.  
Cordovilla la Real.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Ledigos.  
Matalbaniega.  
Micieces de Ojeda.  
Moratinos.  
Rivas.  
Rueda.  
San Cebrián de Mudá.  
Torquemada.  
Valles de Valdavia.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villaldavín.  
Villambrán y Lagartos.  
Villanueva de la Peña.  
Villanueva del Río.  
Villarmentero.  
Villarramiel, primer distrito.  
Villavega.  
Villemar.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

**Circular.**

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 3 del corriente, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Agosto último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pesetas Cts.
D. Pedro Alsina Saball.	1542 42
Bernardino Serrano. . . . .	1881 97
Hermínio Nieto. . . . .	646 65
Ulpiano Ortega. . . . .	3343 53
Alejo Aldunate. . . . .	1073 40
Manuel M. Gurrea. . . . .	1013 23
Palencia 5 de Octubre de 1891.—	
Eustaquio López Pulido.	

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicaciones aprobadas por la Dirección general del ramo con fecha 30 de Setiembre último.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
1818	D. Ruperto de los Ríos de la Parra. . . . .	Tariego.	Propios.	257 "
1734 al 1741	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	275 "
1917 al 1928	Estéban Valdeolmillos de los Ríos.. . . .	Idem.	Idem.	280 "
1724 al 1732	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	280 "
1929 y 1930	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	257 "
1899	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	260 "
1819 al 1829	Miguel Paredes Contreras. . . . .	Idem.	Idem.	265 "
1900 al 1905	Felipe Montoya Gutiérrez. . . . .	Idem.	Idem.	261 "
1851	Francisco Alba. . . . .	Idem.	Idem.	252 "
1705	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	275 "
1762 al 1769	Braulio Fernández Vizcaino.. . . .	Idem.	Idem.	273 "
1800 al 1806	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	277 "
1906 y 1907	Félix González Martín.. . . .	Idem.	Idem.	280 "
1866	Eusebio Diez Prieto. . . . .	Reinoso.	Idem.	257 "

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquéllos que estén sujetos á pagar en diez años, á razón del 10 por 100 en cada uno, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 6 de Octubre de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

## Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día 31 del corriente á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Vega de Bur, la venta en pública y simultánea subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Vega de Bur y su calle del Medio, sin número, armada en alto y bajo, consta de portal, habitaciones, pajar y un pequeño patio en medio; linda por la derecha entrando en ella con un callejón, por izquierda con casa de José Ortega, por espalda con patio de referido José y de frente dicha calle; tasada en 600 pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo pueblo y calle titulada la del Gito, sin número, armada sólo en bajo, con portal y tres habitaciones; linda por derecha entrando con patio de Bonifacio Ortega, izquierda calle que vá á las eras, espalda con casa de Pedro Ortega y de frente dicha calle; tasada en 150 pesetas.

3.ª La séptima parte de otra casa, sita en dicho pueblo, en su calle Real, sin número, proindivisa con los herederos de Angel Santos, vecino que fué de dicho pueblo, ó sea la parte que perteneció á Benita Santos; que linda toda junta por derecha entrando con huerto de Justo de los Ríos, izquierda con calle Real y espalda con casa de María Cruz Ortega; tasada en 170 pesetas.

4.ª Una tierra en término de dicho pueblo, á do dicen Camino del Medio, cabida de una fanega de sembradura, equivalente á 26 áreas;

linda por S. arroyo, M. Ventura García; P. camino y N. Angel Ibáñez; tasada en 100 pesetas.

5.ª Otra tierra en igual término, poblada de carrascos, de cabida un cuarto, equivalente á 14 áreas, titulada el Ancinal; que linda por S. Alonso Fraile, M. y N. José Ortega y P. camino; tasada en 25 pesetas.

6.ª Otra tierra en citado término, á do dicen la Gallinilla, de cabida un cuarto, equivalente á 14 áreas; que linda por S. Angel de los Ríos, M. un erial, P. y N. Dionisio Báscones; tasada en 25 pesetas.

7.ª Otra tierra en mentado término, á do dicen lo Guiado, cabida la misma que la anterior; linda por S. ejidos, M. Lorenzo Campo, P. arroyo y N. Dionisio Báscones; tasada en 15 pesetas.

8.ª Una huerta en citado término, con propiedad de riego, á do llaman El Campo, cabida de 2 celemines, equivalentes á 4 áreas; linda por S. Manuel Martín, M. Juan Báscones, P. arroyo y N. Angel Calvo; tasada en 50 pesetas.

9.ª Otra huerta en el mismo término y sitio, de igual cabida que la anterior; linda por S. calleja, M. Manuel Martín, P. Angel Calvo y N. Silverio Gutiérrez; tasada en 50 pesetas.

10. Una tierra con derecho á riego, en el mismo término, á do dicen Moyuelo, de cabida 6 celemines, equivalentes á 12 áreas, y linda por S. Pascasio Sánchez, M. prado de Luciano de los Ríos, P. y N. arroyos; tasada en 100 pesetas.

11. Una era destinada solo para el uso de trillar, do dicen las Eras de Moyuelo, en el mismo término, de cabida 3 celemines, ó sean 6 áreas; linda por S., M. y P. ejidos y N. herederos de Margarita Santos; tasada en 50 pesetas.

12. Una tierra con derecho á riego, do llaman las Eras de Arriba, cabida de 2 celemines, igual á 4 áreas, en dicho término; que linda por S. Antonio Andrés, M. Gregorio Ortega, P. María Casas y N. Engracia Baños; tasada en 40 pesetas.

13. La mitad de otra tierra en igual término, do dicen las Crucecillas, proindivisa con Juan Santos, cabida toda de 2 fanegas ó sean 54 áreas; linda por S. camino, M. arroyo, P. Lorenzo Campo y ejidos y N. María Cruz Fraile; tasada en 75 pesetas.

14. Otra tierra en mentado término, de erial, cabida 6 celemines, do llaman los Olmillos, su equivalencia 16 áreas; linda por S. y P. camino, M. Juan Fraile y N. Antonio Andrés; tasada en 10 pesetas.

15. La mitad de otra tierra en igual término, proindivisa con Juan Santos, do dicen Los Colmenares, cabida toda de 2 fanegas, ó sean 54 áreas, y linda por todos aires con ejidos; tasada en 30 pesetas.

16. Otra tierra entera en expresado término, do dicen Fuente-canduela, de cabida 9 celemines, equivalentes á 20 áreas; linda por S. Plácido Pérez, M. y N. ejidos y P. Francisco Fraile; tasada en 50 pesetas.

17. Otra tierra en citado término, do dicen Trascastillo, cabida una fanega, equivalente á 28 áreas; linda por S., M. y N. arroyos y P. Joaquín Cuesta; tasada en 100 pesetas.

18. Un prado do dicen las Herrerens, en el mismo término, de cabida la décima parte de un carro, equivalente á una área; linda por todos aires con prados de Angel Fraile; tasado en 10 pesetas.

19. Un linar en mentado tér-

mino, do dicen los Hoyos, cabida de 3 celemines, equivalentes á 6 áreas; linda por S. y N. Tomás Fraile, M. D.ª Felisa Campuzano y P. camino; tasado en 100 pesetas.

20. Otro linar en dicho término, do llaman Valdelobos, cabida 8 celemines de trigo, equivalentes á 16 áreas; que linda por S. y N. arroyos, M. Rafaél Fraile y P. María García; tasado en 200 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Luciano de los Ríos Doce, vecino de Vega de Bur y se venden para pago de las costas que le fueron impuestas por la Audiencia territorial de Valladolid en autos de menor cuantía promovidos á su instancia contra sus convecinos Angel Fraile y Dionisio Báscones, sobre nulidad de una compra hecha por los segundos de varias fincas rústicas vendidas al primero en expediente de costas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para ser postores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que la habilitación de títulos de propiedad y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—El Actuario, José Mancebo.

## Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento los días 11 y 12 del actual, en las horas de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Palacios del Alcor 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Benito Cieza.—El Secretario, José Fernández.

## Anuncios particulares.

Se venden las leñas de roble y encina de los tranzones El Valle y Pico Monte, jurisdicción de Valdespina, en el Monte del Rey, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de los Castellones, vecino de Madrid. El remate privado se celebrará en Duenas el Domingo 11 de Octubre á las doce de su mañana, en casa del apoderado D. Andrés Carriazo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 4-4